

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al edit r del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7.50 pts. trimestre
 Provincia... 8.50 „ „
 Extranjero.. 10.00 „ „

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de pts.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil.— Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.— Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.— Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.— Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S3. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 24)

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Visto nuevamente el expediente y recurso dealzada remitido á esta Comisión é interpuesto por D. José Muñiz Allendi y D. Francisco Díaz Fernández, contra la validez de las elecciones municipales verificadas en el concejo de Riosa, y capacidad legal de alguno de los electos.

Resultando que anuladas las elecciones municipales celebradas en el concejo de Riosa, fueron convocadas nuevamente para el día 2 de Abril último verificándose todas las operaciones preliminares prescritas en las disposiciones legales:

Resultando que en 26 de Marzo se reunieron en la Sala capitular el Presidente y Vocales de la Junta municipal del Censo electoral con objeto de proceder á la proclamación de Candidatos, habiendo sido presentadas varias propuestas y quedando proclamados hasta el número de 12 por el Distrito primero y solo 2 por el segundo, que lo fueron D. Avelino Cabo y D. Juan Espiniella, y como eran dos las vacantes que la Junta acordó proveer por este Distrito, quedaron los mencionados señores Cabo y Espiniella declarados Concejales electos con la protesta del Sr. Alonso Otero, fundado en que no solo se le rechazaban ciertas propuestas sino que se dividía el término municipal en dos distritos cuando en las listas del Censo electoral tan solo constaba de uno:

Resultando que en 2 de Abril último se constituyeron las Mesas electorales del primer Distrito en los locales que al efecto habían sido designados, dando el Presidente posesión á los Interventores que se presentaron y que hallándose realizando tal operación se presentó el Notario de Mieres D. Justo Vigil, exhibiendo á la Mesa la medalla que le acreditaba como tal Notario y exponiendo que había sido requerido por D. José García Cabo

para dar fé de los incidentes que ocurrieran durante las operaciones electorales; que despues de diferentes altercados entre el referido Notario y la Presidencia ésta abandonó su puesto dejando en su lugar á su suplencia que dió inmediatamente orden al funcionario Notarial para que abandonase el Colegio ó exhibiese su habilitación, y habiendo manifestado el señor Vigil no necesitarla por ser competente para actuar en Riosa por derecho propio como perteneciente al Distrito de Lena; el Presidente suplente requirió auxilio de la pareja de la Guardia civil allí de servicio, que verificó la expulsión del ya mencionado Notario una vez consignada su protesta por tal acto que consideraba un atropello:

Resultando que terminada la votación se hizo el recuento dando por resultado el haber obtenido votos: don Luciano Fernandez 65, D. Joaquin Muñiz Mallada 59, D. José Díaz Martínez 57, D. José García Cabo 56, don Manuel Martínez Fernandez 54, don Esteban Alvarez Sariego 23, sin que aparezca consignada protesta alguna en el acto del escrutinio:

Resultando que reunida la Junta municipal del Censo en la Sala capitular del Ayuntamiento el día 6 de Abril se dió cuenta del resultado del escrutinio, por las actas que obran en la Secretaría de dicha Junta, siendo proclamados Concejales electos por el primer Distrito de Riosa D. Luciano Fernandez, D. Joaquin Muñiz y D. José Díaz, sin que tampoco en dicha acta aparezca consignada protesta alguna:

Resultando que D. José Muñiz Allendi y D. Francisco Díaz Fernández recurren enalzada tanto contra la proclamación de Candidatos como contra las operaciones electorales verificadas y capacidad legal de D. Avelino Cabo para ejercer el cargo concejil, y se fundan en que la Junta municipal de Riosa proclamó Concejales por dos distritos cuando tan solo existe uno, según puede verse por las listas impresas del Censo electoral y distribuyó las vacantes, operación que solo compete al Ayuntamiento, no á la Junta municipal; en que durante la elección se cometieron atropellos que no pueden debidamente reseñarse por haber sido expulsados del Colegio el Notario á quien se había designado para dar fé, y en que es falso que se haya rendido la Junta municipal en la Sala capitular para proclamar Concejales, como puede verse por la certificación expedida por la Secretaría en que se niega tal extremo; y por último, en que D. Avelino Cabo fué Recaudador de fondos municipales, de

cédulas personales y le los derechos de consumos, sin que varias de estas cuentas aparezcan aun rendidas, siendo por tanto incapaz para ejercer un cargo que pudiera convertirle en Juez y parte de sus propios actos; que por todo ello y como infracción manifiesta de los artículos 24, 26 y 29 de la Ley electoral vigente suplican á la Superioridad se sirva declarar nulas las elecciones verificadas:

Resultando que dado traslado de la anterior reclamación á los proclamados electos D. Luciano Fernandez Pando y D. José Díaz Martínez la contestan manifestando que todas las operaciones electorales se verificaron en debida forma, sin que se produjeran protestas; como también es incierto el que no se haya reunido la Junta municipal para la proclamación de candidatos en la Sala capitular, como puede verse con el acta de dicha sesión; que cuantos documentos unen los interesados á su reclamación son de mera conveniencia, expedidos por la Secretaría del Ayuntamiento, alterando gran parte de los hechos á que se refieren, por lo que no pueden considerarse auténticos; y por último, que la reclamación se halla interpuesta fuera del plazo legal, pues según se demuestra con la información ad perpetuan hecha ante el Juzgado municipal no fué presentada hasta el día 19, no obstante llevar fecha anterior:

Resultando que D. Avelino Cabo Alvarez y D. José Espinedo también contestan á las reclamaciones contra ellos formuladas, exponiendo que su proclamación por el Distrito segundo se atemperó en un todo al artículo 29 de la Ley Electoral; que la circunstancia de que en las listas electorales figure un solo distrito no puede alterar ni disminuir en nada lo dispuesto por la Ley Municipal, por la que tienen obligación de regirse los Ayuntamientos en las elecciones de Concejales, según se dispone en el artículo 23 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, y como la antigua división en dos distritos no consta que haya sido alterada en tiempo hábil, habrá que regirse y atenerse á lo que anteriormente se hallaba estatuido; que respecto á la capacidad de D. Avelino Cabo no puede existir duda alguna, pues si es cierto que fué Recaudador no se le demuestra que adeude nada, y para su incapacidad sería necesario que estuviese declarado deudor como segundo contribuyente á la fecha de la elección:

Resultando que la Alcaldía une como documentos certificaciones en las que consta que D. Avelino Cabo fué Recaudador por cuenta del Muni-

cipio de varios impuestos, de algunos de los cuales no tiene aun aprobadas las cuentas, y también de que en dicho concejo de Riosa no se ha practicado nueva división en distritos electorales, así como que no obstante decirse en actas firmadas por el Exsecretario Sr. Cabo, que se hallan archivados todos los documentos, no aparece el que se refiere á la renovación bienal anterior;

Vista la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y los artículos 38 y 39 de la Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 y la Real orden de 2 de Julio de 1909:

Considerando que del examen del expediente electoral se deduce por modo claro que no rigió en cuanto á la proclamación por la Junta Municipal del Censo electoral de D. Avelino Cabo y D. Juan Espiniella como Concejales por el primer Distrito de Riosa la más escrupulosa legalidad, toda vez se hizo uso erróneamente del artículo 29 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, aplicable únicamente al caso de que conste por modo indubitado la no intención en la presentación de más candidatos que los proclamados, según se prescribe entre otras disposiciones por la Real orden de 2 de Julio de 1909:

Considerando que no puede constar aquí esta intención, puesto que si en el Censo formado por virtud de lo dispuesto en 1907, aparece Riosa con un solo Distrito dividido en dos secciones, los doce señores que se mostraron aspirantes á las vacantes concejiles lo hicieron indudablemente por todo el concejo, sin que pueda tener valor alguno la creación de un nuevo distrito, hecha por la Junta Municipal, toda vez que semejantes funciones solo competen al Ayuntamiento con las formalidades que exigen los artículos 38 y 39 de la Ley Orgánica Municipal.

Considerando que declarada la ilegalidad de la división del término municipal de Riosa en dos distritos, queda como consecuencia indeclinable patentizada la nulidad de toda la elección verificada, puesto que se ha privado á los electores del derecho que habrá de asistirles conforme al artículo 25 de la Ley Electoral á votar mayor número de candidatos, si conforme á la división existente hubiera sido verificada la elección de Concejales;

La Comisión provincial, en sesión de 20 del corriente, acordó estimar el recurso interpuesto por los Sres. Muñiz y Fernández; declarar nulas las elecciones municipales verificadas en Riosa; publicar esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y notificarlo á los interesados, advirtiéndoles del derecho de apelación ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro del plazo de diez días.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. á los efectos de la Ley Electoral y del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años. Oviedo, 22 de Junio de 1911.— El Vicepresidente, Restituto Pérez. — Por acuerdo de la Comisión provincial, El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 3.004.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

D. Francisco Roncalés, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Francisco Llerandi Becaña, vecino de Llanes, ha presentado solicitud del registro de ochenta y cinco hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Buena Suerte», sita en terreno común de Penagos y otros, de la parroquia y concejo de Caravia.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca segunda de la mina «Protección» (núm. 11.282), ó sea la SO., y desde ésta se medirán 100 metros en dirección N. 30° O., ó lo que haya para llegar á la línea de mojones uno á dos de la mina «Rosario» (número 10.316), fijando la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª 1.600 metros al O. 30° S.; de 2.ª á 3.ª 400 al S. 30° E.; de 3.ª á 4.ª 1.600 al E. 30° N.; de 4.ª á 5.ª 300 al Sur 30° E.; de 5.ª á 6.ª 700 al E. 30° N.; de 6.ª á 7.ª 100 a N. 30° O.; de 7.ª á 8.ª 200 al O. 30° S.; de 8.ª á 9.ª 200 al Norte 30° O.; de 9.ª á 10.ª 200 al O. 30° Sur; de 10 á 11 100 al N. 30° O.; de 11 á 12 200 al O. 30° S.; de 12 á 13 100 al N. 30° O.; de 13 á 14 100 al O. 30° Sur, y de 14 á punto de partida se medirán 100 metros al N. 30° O., quedando así cerrado el perímetro de las ochenta y cinco hectáreas solicitadas, debiendo advertir que los rumbos son magnéticos y la declinación la necesaria para intestar esta mina con la citada «Rosario.»

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el núm. 17.706 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo, 22 de Junio de 1911.—Francisco Roncalés.

R. al núm. 2.095

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Siero

EDICTO

Habiendo sido nombrado por la Sociedad de «Autores Españoles» don Juan Fernandez Ovies representante de dicha Sociedad en esta villa, se hace público á los efectos del párrafo tercero de la Real orden de 27 de Junio de 1896.

Pola de Siero, 21 de Junio de 1911.—El Alcalde, Celestino Miranda.

R. al núm. 3.007

PROVINCIA DE OVIEDO.

MES DE ABRIL DE 1911

Estadística del movimiento natural de la población.

Población de la provincia, 686.132

| | | | |
|-------------------------------|-------------------------------------|--|------|
| Número de hechos | Absoluto..... | Nacimientos (1)..... | 1750 |
| | | Defunciones (2)..... | 1371 |
| | | Matrimonios..... | 170 |
| Por 1000 habitantes. | | Natalidad (3)..... | 2,55 |
| | | Mortalidad (4)..... | 2,00 |
| | | Nupcialidad..... | 0,25 |
| Número de nacidos | Vivos..... | Varones..... | 914 |
| | | Hembras..... | 836 |
| | | Legítimos..... | 1692 |
| | Vivos..... | Ilegítimos..... | 51 |
| | | Expósitos..... | 7 |
| | | Total..... | 1750 |
| Muertos..... | Legítimos..... | 58 | |
| | Ilegítimos..... | 5 | |
| | Expósitos..... | » | |
| Total..... | 63 | | |
| Número de fallecidos (5)..... | Varones..... | Menores de 5 años..... | 386 |
| | | De 5 y más años..... | 985 |
| | En hospitales y casas de salud..... | | 22 |
| | | En otros establecimientos benéficos..... | » |
| | Total..... | 22 | |

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

| | | |
|------------|--|------|
| 1 | Fiebre tifoidea (tifus abdominal). | 7 |
| 2 | Tifus exantemático. | » |
| 3 | Fiebres intermitentes y caquexia palúdica. | » |
| 4 | Viruela. | 2 |
| 5 | Sarampión. | 13 |
| 6 | Escarlatina. | 2 |
| 7 | Coqueluche. | 5 |
| 8 | Difteria y crup. | 6 |
| 9 | Grippe. | 38 |
| 10 | Cólera asiático. | » |
| 11 | Cólera nostras. | » |
| 12 | Otras enfermedades epidémicas. | » |
| 13 | Tuberculosis pulmonar. | 130 |
| 14 | Tuberculosis de las meninges. | 11 |
| 15 | Otras tuberculosis. | 17 |
| 16 | Cáncer y otros tumores malignos. | 27 |
| 17 | Meningitis simple. | 63 |
| 18 | Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral. | 53 |
| 19 | Enfermedades orgánicas del corazón. | 148 |
| 20 | Bronquitis aguda. | 98 |
| 21 | Bronquitis crónica. | 46 |
| 22 | Pneumonía. | 82 |
| 23 | Otras enfermedades del aparato respiratorio. | 84 |
| 24 | Afecciones del estómago (menos cáncer). | 7 |
| 25 | Diarrea y enteritis en menores de dos años. | 50 |
| 26 | Apendicitis y Tifitis. | » |
| 27 | Hernias y obstrucciones intestinales. | 7 |
| 28 | Cirrosis del hígado. | 4 |
| 29 | Nefritis aguda y mal de Bright. | 36 |
| 30 | Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer. | » |
| 31 | Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperales. | 4 |
| 32 | Otros accidentes puerperales. | 7 |
| 33 | Debilidad congénita y vicios de conformación. | 33 |
| 34 | Senilidad. | 102 |
| 35 | Muertes violentas. | 33 |
| 36 | Suicidios. | 1 |
| 37 | Otras enfermedades. | 202 |
| 38 | Enfermedades desconocidas ó mal definidas. | 53 |
| Total..... | | 1371 |

Oviedo, 16 de Junio de 1911.—El Jefe de los trabajos Estadísticos, Alonso Victorero.
R. al núm. 2.014

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pola de Lena

D. Francisco Hévia Gonzalez, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Pola de Lena y su partido.

Certifico: Que en juicio declarativo de menor cuantía, de que se hará mérito, tramitado en este Juzgado por mi origen obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de Pola de Lena, á veintidos de Abril de mil novecientos once, el Sr. D. Rodrigo Valdés y Peón, Juez municipal de este término, en funciones del de primera instancia del partido, por hallarse el propietario en uso de licencia, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos ante este Juzgado por el Procurador D. Aquilino Fernandez Cárcaba, en nombre y con poder de D. Nicolás Fernández Pello y Menendez, vecino de Oviedo, mayor de edad y empleado, dirigidos por el Letrado D. Emiliano Díez Vazquez, contra la Sociedad anónima «The Oviedo Mercury Mines Limited», domiciliada en Londres, y representada por su apoderado general D. Enrique Lamat, que residió en primer término en Gijón y actualmente vecino de San Sebastian.

Fallo

Que estimando la demanda debía de condenar y condeno á D. Enrique Lamat Michel, como representante que es de la Sociedad «The Oviedo Mercury Mines Limited», al pago de las mil doscientas ochenta y dos pesetas con veinte céntimos, con más los intereses legales desde la interpelación judicial y las costas de este juicio causadas y que se causen hasta el definitivo cobro.

Asi por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y que por rebeldía del demandado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á no ser que se pida se le notifique personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rodrigo Valdés.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Rodrigo Valdés y Peón, Juez municipal de este término, en funciones del de primera instancia por hallarse el propietario en uso de licencia, celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que doy fé.—Francisco Hévia Gonzalez.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación á los demandados, expido el presente en Pola de Lena á dieciséis de Junio de mil novecientos once.—Francisco Hévia Gonzalez.

R. al núm. 2.075

Juzgado de Gijón

D. Manuel Pedregal y Lueje, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de esta villa.

Por el presente edicto hago saber. Que en este Juzgado y bajo la fé del Secretario D. Luis Colubi penden autos de juicio ejecutivo promovidos por

D. Francisco Sanchez Fernandez, mayor de edad, casado, vecino de Oviedo, contra D. José Gonzalez Diaz, también mayor de edad, viudo y vecino de Jove, á las resultas de cuyos autos fueron embargados y se sacan á pública y judicial subasta, por término de veinte días, los siguientes bienes:

1.º—A) Una casa de piso alto con lagar, cocina y habitaciones en el bajo, y unida á ella un establo de planta baja y pajar, sita en el barrio del Suco, parroquia de Jove, concejo de Gijón: mide todo doscientos trece metros sesenta y nueve decímetros cuadrados; y linda por todas partes con bienes de D. José Gonzalez, pasando un camino por el frente.

B) A Oriente de esta finca y sita donde la misma, una finca de cabida una hectárea, una área sesenta y nueve centiáreas y treinta y tres decímetros cuadrados, dedicada á labor, prado y roza, con árboles frutales y no frutales; linda al Oeste y Norte con camino servidero y al Este y Sur herederos de D. Alonso García Rendueles.

C) Otra finca en el mismo bajo, nombrada Llosa de Rojo, de treinta y siete áreas ochenta centiáreas, á roza; linda al Este bienes de D. Manuel Alvarez y D.ª Hipólita Palacio, y por los demás vientos herederos de D. Alonso García Rendueles.

D) Otra finca llamada La Matuca, hoy Montico, de veintinueve áreas treinta centiáreas, á roza con pinos, en el mismo barrio; linda al Este Manuel Castro, Sur calleja y por el resto terreno abertal y más de los herederos de D. Alonso García Rendueles.

E) Otra finca llamada El Bosque, sita en la parroquia de Veriña, de ochenta y cuatro áreas sesenta centiáreas, á pomarada; linda al Este y Oeste tierras de herederos del mismo Sr. García Rendueles, y por el resto calleja y monte común.

F) Dos casas de planta baja y piso alto, con un establo al Oeste, situadas en la parroquia de Veriña, teniendo en junto una medida de ciento cuarenta y nueve metros y veintisiete decímetros cuadrados; linda por el Norte, con camino y por los demás vientos la finca siguiente.

G) Una finca llamada La Llosa, contigua á las casas anteriores, de noventa cuatro áreas, veinticuatro centiáreas y setenta y tres decímetros cuadrados, destinada á prado, labor, con arbolado; y linda por todos los vientos con camino.

H) Otra finca en la misma parroquia llamada El Obrero, de noventa y dos áreas cincuenta centiáreas, á labor, prado y pasto; linda al Este con D. Fructuoso Prendes, Norte D. Francisco Menendez, Oeste y Sur camino; é

I) Una faza en la pradería y parroquia de Veriña, á prado, de quince áreas noventa centiáreas; linda al Este bienes de don Manuel Sanchez, Sur y Oeste de D. Feliciano Costales, y Norte de la fábrica parroquial. Valoradas en cuarenta y cinco mil quinientas pesetas.

2.º Un trozo de terreno radicante en el barrio de Arnán, parroquia de Jove, de este concejo, que mide doscientos sesenta y uno metros, sesenta y uno decímetros cuadrados; linda al frente ó sea al Este camino que baja del Castillo de Arnán y por los demás vientos servicios de los edificios que se dirán; sobre este terreno existen cuatro casas, tres de ellas de planta baja y otra de planta baja, principal y segundo ático, que miden en junto

doscientos treinta y tres metros sesenta y nueve decímetros cuadrados, hallándose el resto del terreno dedicado á patio. Valorado en diecinuevemil setecientos cincuenta pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día veintiseis de Julio próximo y hora de las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Cabrales, números sesenta y cuatro y sesenta y seis bajo, hallándose los títulos de propiedad de dichos bienes de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que tomen parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Gijón á veintidos de Junio de mil novecientos once.—Manuel Pedregal.—El Secretario, P. H., Angel R. Dávila.

R. al núm. 2.098

Juzgado de Cangas de Onís

EDICTO.

D. Francisco Martínez Elola, Secretario del Juzgado Municipal de Cangas de Onís.

Certifico: Que en diligencias de juicio verbal de faltas, seguido por lesiones, entre Manuel Zardón y José Blanco García, ambos vecinos de Margolles, de este término, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á José Blanco García á la pena de diez días de arresto, indemnización de treinta pesetas al Manuel Zardón, á razón de tres cada día, durante los diez que estuvo enfermo, atendido su oficio ú empleo, y en caso de insolvencia á la prisión subsidiaria, pago de médico, botica y costas.

Así por esta sentencia, que se notificará al condenado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, declarada su rebeldía, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Laria.—Hipólito Otero.—Benito Carriedo.—Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal que la firma estándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha de que certifico.—Francisco Martínez Elola.—Rubricado.

Y para que dicha parte dispositiva sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al condenado José Blanco García, expido el presente sellado en este Juzgado y refrendado por el Secretario que autoriza, en Cangas de Onís á veintitres de Mayo de mil novecientos once.—Francisco Martínez Elola.—V.º B.º —Enrique Laria.

R. al núm. 2.082

D. José de Seijas y de Azofra, Juez de primera instancia de Cangas de Onís.

Hago saber: Que en el expediente sobre declaración de herederos de don Bernardo Vallina Alvarez, fallecido en el pueblo de Llano de Con, de este partido, de donde era Cura párroco el diecisiete de Febrero del corriente año, promovido en este Juzgado por su hermano D. Bernardo Rodrigo Vallina Alvarez, he acordado, de conformidad á lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, llamar por el presente á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de que se trata, que los hermanos de doble vínculo del finado, llamados don Bernardo Antonio y D. Bernardo Rodrigo Vallina y sus sobrinos carnales D. Felipe Rodrigo, D.ª María, D.ª Teresa, D. Bernardo, D. José, D.ª María de las Nieves y D.ª Encarnación Covadonga García Vallina, en representación de su difunta madre D.ª Inocencia Vallina Alvarez, para que dentro de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado con los correspondientes documentos á hacer las reclamaciones oportunas.

Dado en Cangas de Onís á veinte de Mayo de mil novecientos once.—José de Seijas.—Ante mi, Licenciado Ceferino Florez.

CEDULAS Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

SOLIS GARCIA, Fernando, domiciliado últimamente en Villalegre, partido judicial de Avilés; comparecerá el día trece de Julio próximo y hora de las diez de la mañana ante la Audiencia provincial de Oviedo para asistir como testigo á las sesiones del juicio oral y vista de la causa seguida contra José María Tresguerras Iglesias, por disparo y lesiones.

3.006

LOPEZ, José, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Occidente de Gijón, para prestar declaración en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado.

2.046

FERNANDEZ SUAREZ, Fermin, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo para prestar declaración en causa por contrabando, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

VELAZQUEZ GRANA, Manuel, domiciliado últimamente en Grado, partido de Pravia; comparecerá en

término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo para prestar declaración en causa por contrabando, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

2.088

IGLESIA GARCIA, Víctor, domiciliado últimamente en Boó, Aller; comparecerá en término de ocho días ante este Juzgado de Instrucción para declarar en causa por homicidio, instruida por el Juzgado de Laviana contra Vicente Perez García.

2.060

PEVIDA, Joaquin, vecino que fué de Muros, partido de Pravia y ausente en la actualidad; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Pravia dentro del término de quince días para ofrecerle el sumario que se instruye por muerte de su hija Venancia Pevida Alvarez.

2.047

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

PEREZ PEREZ, Benjamín, hijo de Juan y Engracia, natural de Oñón, provincia de Oviedo, soltero, de 21 años, domiciliado últimamente en Mieres, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante D. Nemesio Angulo López, Juez instructor del Regimiento de Infantería Lealtad, número 30, de guarnición en Burgos.

VILLA CASAL, Valeriano, hijo de Laureano y Serafina, natural de Mieres, domiciliado últimamente en Cutiellos, provincia de Oviedo, soltero, de 22 años, obrero, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante D. Nemesio Angulo López, Juez instructor del Regimiento de Infantería Lealtad, número 30, de guarnición en Burgos.

GONZALEZ FERNANDEZ, Amador, hijo de Simón y María, natural de Seana, domiciliado últimamente en Panizales, concejo de Mieres (Oviedo), soltero, obrero, de 22 años, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante D. Nemesio Angulo López, Juez instructor del Regimiento de Infantería Lealtad, de guarnición en Burgos.

DIAZ ALONSO, Adolfo, hijo de Isidoro é Isabel, natural de Tremañes, donde estuvo domiciliado últimamente, concejo de Gijón, provincia de Oviedo, vidriero, de 22 años, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el primer

Teniente D. Leocadio Coria Tamames, Juez instructor del Regimiento de Infantería Andalucía, núm. 52, de guarnición en Santoña (Santander).

2.071

MARTINEZ PEREZ Pedro, hijo de José y de Antonia, natural de Vega de Rey, Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, y de 1,590 metros, domiciliado últimamente en Vega de Rey, procesado por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá en término de 30 días ante D. Eduardo Martín, primer Teniente y Juez instructor del Regimiento de Infantería Andalucía, número 52, de guarnición en Santoña, Santander.

GARCIA ARGUELLES, Benigno, hijo de Valentín y de Virginia, natural de Rebollada, Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Rebollada, concejo de Mieres, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante D. Nemesio Angulo Lopez, Juez instructor del Regimiento Infantería de Lealtad, número 30, de guarnición en Burgos.

MORTERA ESPINOSA, Braulio, hijo de Nicolás y de Celestina, natural de La Raposa, de Lada, Oviedo, soltero, minero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en La Raposa de Lada, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante don Nemesio Angulo Lopez, Juez instructor del Regimiento Infantería de Lealtad, número 30, de guarnición en Burgos.

BADA ALVAREZ, Bernardo, hijo de Pedro y de Filomena, natural de Baina, Oviedo, soltero, obrero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Puente, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Nemesio Angulo Lopez, Juez instructor del Regimiento Infantería de La Lealtad, número 30, de guarnición en Burgos.

GARCIA GARCIA, Fernando, hijo de Candido y de Regina, natural de Figaredo, Oviedo, soltero, obrero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en Figaredo, Sarabia, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante D. Nemesio Angulo Lopez, Juez instructor del Regimiento de Infantería Lealtad, número 30, de guarnición en Burgos.

GARCIA GUTIERREZ, Jenaro, hijo de Manuel y de Rosa, natural de Castrillón, Oviedo, soltero, minero, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Santa María del Mar, Los Molinos, Oviedo, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante D. Ezequiel Martín Lázaro, primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Andalucía, número 52, de guarnición en Santoña, Santander.

3.001

BLANCO FIDALGO, Salvador, hijo de Antonio y de Baltasara, natural de Ubriendes, Oviedo, de estado soltero, oficio obrero, de veintiun años, domiciliado últimamente en Ubriendes, Ayuntamiento de Mieres, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante

el Comandante D. Nemesio Angulo Lopez, Juez instructor del Regimiento infantería Lealtad, núm. 30, de guarnición en Burgos.

COLLAR MENENDEZ, Trófino, hijo de Ramón y Rafaela, natural de Mieres, Oviedo, de estado soltero, oficio estudiante, de veintiun años, domiciliado últimamente en Mieres, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante D. Nemesio Angulo Lopez, Juez instructor del regimiento infantería Lealtad, número 30, de guarnición en Burgos.

FERNANDEZ LOPEZ, Celestino, hijo de Agapito y de Buenaventura, natural de Mieres, Oviedo, de estado soltero, oficio obrero, de veintidos años, domiciliado últimamente en Mieres, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante D. Nemesio Angulo Lopez, Juez instructor del regimiento infantería Lealtad, número 30, de guarnición en Burgos.

GONZALEZ GARCÍA, Pedro, hijo de José y de Rita, natural de Parana, Oviedo, de estado soltero, oficio jornalero, de veintidos años, domiciliado últimamente en Parana, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante D. Nemesio Angulo Lopez, Juez instructor del regimiento infantería Lealtad, núm. 30, de guarnición en Burgos.

2.091

BERRIO LARRALDE, Pedro, domiciliado últimamente en el Pontico de Larego, procesado por disparo de arma de fuego y lesiones; comparecerá ante el Juzgado de Pola de Siero, en término de diez días á fin de practicar una diligencia é ingresar en prisión preventiva.

2.083

HERNANDEZ, Baltasar, casado, empleado, de 33 años, pelo castaño, bigote más claro, cara pálida, algo bizco, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Occidente de Gijón para ser indagado y constituirse en prisión.

2.047

ESPIÑO NUÑEZ, José, hijo de Ricardo y Ramona, natural de la parroquia de San Martín de Prado, concejo de Friol, partido judicial de Lugo, en Galicia, casado con Amelia Fernandez, minero, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Arnao, Municipio de Castrillón; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Avilés para responder en el sumario que se le sigue por lesiones inferidas á D. Eduardo Menendez García, vecino de Oviedo.

2.048

HOYOS GUTIERREZ, Donato, hijo de Victoriano y Josefa, natural de Panes, Ayuntamiento de Valle bajo de Peñamellera, Oviedo, de estado soltero, labrador, nació el 16 de Enero de 1889, vecindado últimamente en el mencionado pueblo de Panes, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de 30 días ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento infantería Andalucía, número 52, D. Victoriano

Gonzalez Camarero, residente en Santoña.

LLAO TORRE, Ceferino, hijo de Leonardo y de Hipólita, natural de Bores, Ayuntamiento de Peñamellera baja, provincia de Oviedo, soltero, comerciante, nació el 28 de Junio de 1889, vecindado últimamente en Manzanillo, Cuba, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de 60 días ante el segundo Teniente Juez instructor del Regimiento infantería Andalucía, número 52, don Victoriano Gonzalez Camarero, residente en Santoña.

MARTINEZ, Cesáreo, hijo de Irene, natural de Villaviciosa, Oviedo, soltero, minero, de 22 años, domiciliado últimamente en la Llama de Bories, Infiesto, procesado por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante D. Nemesio Angulo Lopez, Juez instructor del Regimiento infantería de la Lealtad, número 30, de guarnición en Burgos.

2.091

PERDIDAS Y HALLAZGOS

DE GANADO

ARRIONDAS

En poder de D. Pascual Fernandez, vecino del pueblo de Cofiño, en este concejo, se halla depositada una jata roja plateada, como de dos años y medio, sin marca, que fué hallada en el Puerto de Saeva.

Desconociéndose el dueño de la res, se hace público, advirtiendo que pasados que sean quince días de la publicación del presente anuncio, sin que pareciese el dueño de la misma, se procederá á su enajenación por medio de subasta pública.

Arriendas, 17 de Junio de 1911.—El Alcalde, Fernando Gonzalez Valle.

R. al núm. 2.037—3

LLANERA

En poder de D. Prudencio Menendez y Menendez, vecino de Villalbona, Villardeveyo, se halla depositado un caballo de dueño desconocido, que se encontró haciendo daño en las propiedades de D. José Diaz Ordoñez, de las señas siguientes:

Edad cerrado, alzada siete cuartas, color castaño, tiene varias rozaduras producidas al parecer por la collera y llagas en las rodillas, cola cortada y herrado de los cuatro remos, su valor aproximado veinte pesetas.

Si su dueño no se presenta á recogerlo previo pago de gastos originados, se procederá á su venta en pública subasta.

Llanera, Junio 17 de 1911.—El Alcalde, Belarmino Heres.

R. al núm. 2.031—3

LENA

En poder de Angel Perez, vecino de Pajares, en este concejo, se hallan depositadas cinco reses vacunas.

1.^a Una vaca parda de nueve años, con collar y cencerro, marca P. A.

2.^a Una novilla de dos á tres años, color sangrino y un agujero en la oreja izquierda, marca P. A.

3.^a Una vaca roja de ocho años, marca P. A.

4.^a Una novilla roja clara de tres á cuatro años, con una mortaja en la oreja izquierda, pelos blancos en la frente, marca P. A.

5.^a Una novilla roja, de dos á tres años, con las orejas físgadas, marca P. A.

Desconociéndose los dueños, se hace público; advirtiendo que pasados que sean quince días de la publicación del presente anuncio sin que pareciese el dueño de las mismas, se procederá á su enajenación por medio de subasta pública.

Lena, 16 Junio de 1911.—Cayetano Rosal.

2.032—3

TINEO

De las inmediaciones del pueblo de Santa Eulalia, y de la propiedad de D. Ramón Fernández, desapareció el día 8 del actual un caballo de las señas siguientes:

Edad seis años, color castaño claro, alzada un metro treinta y tres centímetros próximamente, con una pequeña estrella en la frente, cola recortada por debajo de los corbejones, valor de unas doscientas veinticinco pesetas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades.

Tineo, Junio 18 de 1911.—El Alcalde, Ceferino Menéndez.

R. al núm. 2.066.—3

MIERES

En poder de D. Antonio García, vecino del barrio de la Villa, se halla depositada una novilla que se encontró haciendo daños en fincas particulares, y tiene las señas siguientes:

Color rojo, de la falda un poco ablancazada igual que las ojeras, chupina de la mano izquierda, garrucha del cuerno izquierdo más que del derecho, de dos á tres años de edad.

Lo que se anuncia al público á fin de que si llegase á conocimiento de su dueño pueda recogerla, previo el pago de los gastos y daños causados; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo de quince días se procederá á su enajenación en pública subasta.

Mieres 9 de Junio de 1911.—El Alcalde, C. Fernández.

R. al núm. 2.041.—3

MORCIN

De la corrada de la casa de Don Fabián Barro, en Santa Eulalia, de este término, con portilla cerrada con aldaba, fué sustraída una burra de dos años, como de seis cuartas de alzada, con señal de haber sido esquilada, color negro, hocico blanco, herrada de las cuatro patas, y desfigurada la nalga izquierda por una caída. El hecho ocurrió en la noche del tres al cuatro del corriente sobre mañana.

Se ruega den cuenta de su paradero las personas que de ella tengan noticia para que pasen á recogerla previos gastos.

Morcín y Junio 16 de 1911.—El Alcalde, Angel Tuñón.

R. al núm. 2.045.—2